



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 04 de Marzo de 2022
Año CIII Edición No. 18

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.....

7

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, ESFERA DE COMPETENCIA Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LOS 80 AYUNTAMIENTOS

CONTENIDO

(Continuación)

MUNICIPALES, COMO AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMAREN), PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPAEG), AL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO Y AL COMITÉ ESTATAL DEL MANEJO DEL FUEGO, PARA QUE MEJOREN LA REGULACIÓN, FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y AVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA UNA GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO Y EN SU MOMENTO MITIGUEN Y ATIENDAN DE MANERA ADECUADA LA QUEMA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS..... 19

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 02, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, EN LA LOCALIDAD DE TLANICUILULCO, CON NÚMERO DE LICITACIÓN FAIS22/MQG051/N2503L Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BUENA VISTA, EN LA LOCALIDAD DE COLOTLIPA, CON NÚMERO DE LICITACIÓN FAIS22/MQG051/N2604L, MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, ESTADO DE GUERRERO..... 25

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 277/2021-I, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	28
Tercera publicación de edicto exp. No. 246/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 613/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 631/2005-1, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 441/2019-II/6°, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 191-3/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 448/2019-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 431/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Primera publicación de edicto exp. No. 176/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 366/2018-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 254-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 366-2/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 493-2/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 09/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Guerrero.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 89/2016-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Publicación de edicto exp. No. 115/2021-2, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam de Dominio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46
Publicación de Separación de Funciones Notariales y Suplencia Temporal, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 338/2009-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-18/2022-I (1), promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-18/2022-I (1), promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 137/2011-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-243/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113-1/1994, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 6/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49-2/2014, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-64/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-8/2022, promovido en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2020-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	70

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CAP. EVELIO MÉNDEZ GÓMEZ; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CAP. E ING. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.

- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normativa aplicable.
- II.2 La Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79 Alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11 y 18 Apartado A fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número
-

08; en relación con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General" y 13 fracción I y 18 fracciones IV y XIX de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

- II.3 El Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 24 de enero de 2022, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 7, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4 El C.P. Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 9 fracciones XXIV LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5 El Cap. Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 11, 18 Apartado A fracción VI y 25 fracciones XXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 10 fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II.6 El Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita
-

su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero ambos el 15 de octubre de 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XIV y XXIII de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

II.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, edificio Región Centro, segundo piso, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39074, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución

del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$227,897,426.00 (Doscientos veintisiete millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$64,000,000.00 (Sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$291,897,426.00 (Doscientos noventa y un millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en

la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos
-

del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
 - III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
 - IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
 - V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
 - VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
-

-
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con
-

recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal

- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción

de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus

respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

POR "EL SECRETARIADO"

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Rúbrica.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.

C. P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

CAP. EVELIO MÉNDEZ GÓMEZ.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Rúbrica.

CAP. E ING. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Rúbrica.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Secretariado
**Ejecutivo del
Sistema Estatal
de Seguridad Pública**

- - - El suscrito **Lic. Ruben Gomez Cervantes**, Director General de Políticas y Programas de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos de los artículos 25 fracción IV de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y, 46 fracción VI y 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo: -----

----- **C E R T I F I C A** -----

- - - Que las presentes copias fotostáticas que constan de nueve fojas impresas, corresponden al Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebraron por una parte el Poder Ejecutivo Federal, representado por el **Lic. Leonel Efraín Cota Montaña**, Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, representado por la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 15 de febrero de 2022, mismas que concuerdan fiel y exactamente con su original, que obra en los archivos de ésta Unidad de Asuntos Jurídicos de esta institución y que tuve a la vista.- -

- - - Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós. ----- **Conste.** -----

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, ESFERA DE COMPETENCIA Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LOS 80 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, COMO AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMAREN), PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPAEG), AL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO Y AL COMITÉ ESTATAL DEL MANEJO DEL FUEGO, PARA QUE MEJOREN LA REGULACIÓN, FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y AVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA UNA GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO Y EN SU MOMENTO MITIGUEN Y ATIENDAN DE MANERA ADECUADA LA QUEMA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de febrero del 2022, la Diputada Leticia Castro Ortiz, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, respetuosamente exhorta con pleno respeto al estado de derecho, esfera de competencia y a la división de poderes, a los 80 ayuntamientos municipales, como al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), al Consejo Forestal Estatal de Guerrero y al Comité Estatal del Manejo del Fuego, para que mejoren la regulación, formulación, conducción y evaluación de la política estatal y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado y en su momento mitiguen y atiendan de manera adecuada la quema de residuos agrícolas, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el estado de Guerrero, quemar residuos agrícolas como son tallos, pastos, hojas y cáscaras, entre otros, continúa siendo la manera más económica y fácil de deshacerse o reducir el volumen de materiales combustibles producto de las actividades agrícolas. Este tipo de quema a cielo abierto se realiza a fin de eliminar de manera rápida los restos de cosechas anteriores, así como limpiar, podar y despejar la zona de cultivo. También se lleva a cabo con el objetivo de liberar nutrientes para el siguiente ciclo productivo, así como para eliminar moscos y otras plagas de los campos.

Se estima que la quema de biomasa, produce 40% del dióxido de carbono (CO₂), 32% del monóxido de carbono (CO), 20% de la materia particulada o partículas de materia suspendidas (PM) y 50% de los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) emitidos al ambiente a escala mundial.

Las quemas de residuos agrícolas son muy utilizadas a pesar de que no se realizan con un manejo ambientalmente aceptable.

Además, desde el punto de vista de la salud pública, resultan preocupantes por una serie de razones:

I.- El humo de las quemas agrícolas se libera a nivel o muy cerca del suelo en áreas generalmente pobladas, lo que conlleva una exposición a los contaminantes directa y elevada de la población aledaña.

II.- Estas quemas se realizan generalmente por etapas, en temporadas específicas del año, y pueden dar lugar a concentraciones muy elevadas de contaminantes.

III.- Son fuentes no puntuales de contaminantes atmosféricos y se realizan en áreas muy extensas, por lo que resulta difícil medir y regular este tipo de emisiones.

IV.- Las condiciones de la combustión y los combustibles varían e incluyen la posible presencia de plaguicidas.

V.- Contribuyen al cambio climático, ya que entre los compuestos emitidos se encuentran gases de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta, como el carbono negro.

VI.- Afectan la visibilidad en zonas y carreteras aledañas.

VII.- El NO manejo adecuado de este tipo de quema agrícola conocido como tlacolol, conlleva un riesgo por la posibilidad de perder el control del fuego y se incendien superficies cercanas. Este tipo de quema está identificada como una de las causas más frecuentes de los incendios forestales, sobre todo en los meses de calor en que las condiciones climatológicas favorecen la expansión del fuego.

SEGUNDO: La quema de biomasa proveniente de prácticas agrícolas es considerada una fuente importante de dioxinas.

El termino dioxina, se refiere a un grupo de contaminantes orgánicos persistentes que se encuentran entre las sustancias químicas más tóxicas conocidas en la actualidad.

Los factores que influyen en la emisión de dioxinas son las condiciones de la combustión, el contenido de cloro y la presencia de plaguicidas adsorbidos a la superficie de hojas y tallos en los residuos agrícolas. Los contaminantes emitidos en las quemas agrícolas, como HAP y PM, pueden causar enfermedades agudas de las vías respiratorias, tos, flemas y asma.

Se considera que las dioxinas, incluso en muy pequeñas cantidades, constituyen un problema para la salud y el medio ambiente, ya que:

- son persistentes y permanecen en el medio ambiente durante largos periodos, antes de degradarse;
- son acumulables y se almacenan en el tejido graso de animales y humanos, y
- pueden viajar grandes distancias en la atmósfera, de modo que en algunos casos las dioxinas generadas en una zona terminan en una región muy distante.

Numerosos estudios vinculan la exposición a dioxinas con una variedad de efectos nocivos en la salud, como:

- I.- Menor concentración espermática en varones;
 - II.- Cambios en los niveles de hormonas tiroideas;
 - III.- Efectos neurológicos en el feto por exposición durante el embarazo;
 - IV.- Niveles más bajos de testosterona;
 - V.- Problemas reproductivos en mujeres, como menstruaciones más prolongadas y menopausia más temprana;
 - VI.- Diabetes y daños al sistema inmunitario e;
 - VII.- inclusive varios tipos de cáncer en humanos.
-

TERCERO. - Por lo antes expuesto, es que se hace un atento exhorto con pleno respeto al Estado de Derecho, a la esfera de competencia y a la división de poderes, a los 81 Ayuntamientos Municipales y comunidades agrícolas que los integran, por medio de las autoridades que directamente los representan, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), al Consejo Forestal Estatal de Guerrero y al Comité Estatal del Manejo del Fuego, **para que mejoren la regulación, formulación, conducción y evaluación de la política estatal y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado y en su momento mitiguen y atiendan de manera adecuada la quema de residuos agrícolas.**

Esta es una práctica común de nuestros agricultores guerrerenses, sin embargo, el hecho de que se practique generacionalmente no implica que sea un buen método.

El NO manejo adecuado de este tipo de quema agrícola conocido como tlacolol, generan un riesgo por la posibilidad de perder el control del fuego y se incendien superficies cercanas. Este tipo de quema está identificada como una de las causas más frecuentes de los incendios forestales, sobre todo en los meses de calor en que las condiciones climatológicas favorecen la expansión del fuego.

De igual manera, aunado al grave desequilibrio ecológico y de salud entre la población, ya que en muchas ocasiones estas malas prácticas han sido el inicio de grandes desastres naturales como son los incendios forestales y que desgraciadamente en la mayoría de los Municipios que conforman nuestro Estado, no se cuenta con el equipo material y humano para hacer frente a este tipo de situaciones.

CUARTO. - Es por ello que; con fundamentos en los artículo 9 fracciones III, IV y VIII de la Ley número 874 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y artículo 2 fracción III de la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, se propone exhortar con pleno respeto al estado de derecho, a la esfera de competencia y a la división de poderes, a los 81 Ayuntamientos Municipales y comunidades agrícolas que los integran, por medio de las autoridades que directamente los representan, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), al

Consejo Forestal Estatal de Guerrero y al Comité Estatal del Manejo del Fuego, **para que mejoren la regulación, formulación, conducción y evaluación de la política estatal y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado y en su momento mitiguen y atiendan de manera adecuada la quema de residuos agrícolas**, todo esto en base a las manifestaciones hechas en el presente exhorto”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 16 de febrero del 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Leticia Castro Ortiz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.— La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, respetuosamente exhorta con pleno respeto al estado de derecho, esfera de competencia y a la división de poderes, a los 80 ayuntamientos municipales, como al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), al Consejo Forestal Estatal de Guerrero y al Comité Estatal del Manejo del Fuego, **para que mejoren la regulación, formulación, conducción y evaluación de la política estatal y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado y en su momento mitiguen y atiendan de manera adecuada la quema de residuos agrícolas.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a las autoridades competentes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Oficial de este Poder Legislativo para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA



H. AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GRO.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Convocatoria: 02

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 39 Fracción I y 41 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) para la contratación de obra, el origen de los recursos que se utilizara es del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2022**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACION PÚBLICA ESTATAL

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
FAIS22/MQG051/N2503L	\$4,500.00	16/03/2022	16/03/2022 11:30 horas	15/03/2022 8:30 horas	23/03/2022 13:30 horas
Descripción de los trabajos					
Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Emiliano Zapata en la localidad Tlanicuilito, Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.					
			Fecha de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Capital contable
			04/04/2022	55 días naturales	\$ 2,500,000.00
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
FAIS22/MQG051/N2504L	\$4,500.00	16/03/2022	16/03/2022 12:15 horas	15/03/2022 9:00 horas	23/03/2022 14:30 horas
Descripción de los trabajos					
Construcción de línea de conducción de agua potable en la colonia buena vista, localidad Colotipa, Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.					
			Fecha de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Capital contable
			04/04/2022	65 días naturales	\$ 2,650,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, situada en el Interior del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro. C.P. 39250., teléfono: 756 47 4 57 47, 756 47 4 58 14; Los días domingo a jueves; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante recibo de pago expedido en el área de Obras Públicas.

Dirección: Plaza Principal S/N Col. Centro, Quechultenango, Guerrero.
Correo: quechultenangorececontigo@hotmail.com
Cel.: 756 47 4 57 47; 756 47 4 58 14



H. AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GRO.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



2. La junta de aclaraciones para la(s) licitación(es), se llevará a cabo el día y hora señalada para cada licitación, en la sala de juntas del H. Ayuntamiento de Quechultenango, ubicado en el interior del inmueble en Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 39250., en Quechultenango, Guerrero.
3. El acto de presentación mediante proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica(s) se efectuará el día y la hora señalada para cada licitación, en la sala de juntas del H. Ayuntamiento de Quechultenango, ubicado en el interior del inmueble en Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 39250., en Quechultenango, Guerrero.
4. La visita al lugar de los trabajos será en la hora y fecha señalada para cada licitación. El punto de reunión o concentración será en el interior del inmueble del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro. C.P. 39250., En Quechultenango, Guerrero.
5. El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
6. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
7. No se podrán subcontratar partes de la obra.
8. Se requiere experiencia en construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la administración pública durante los últimos dos años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obra, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos; además deberán de garantizar la capacidad técnica del personal encargado de ejecutar los trabajos.
9. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - a) Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de licitación y anexando el recibo de pago.
 - b) Los participantes deberán acreditar su existencia legal según sea su caso; para personas morales, será necesario presentar el testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal. Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento, curp y cedula fiscal con curp (original y copia).
 - c) Declaraciones provisionales (ISR E IVA) con acuse de recibo que contenga la cadena original. (correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021), expedido por el SAT.
 - d) Declaración anual del impuesto sobre la renta con acuse de recibo que contenga la cadena original. (correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021).
 - e) Estados financieros, los cuales deberá contener balance general y estado de resultados, actualizados anuales correspondiente a los dos últimos años anteriores (2020 y 2021). Estos deberán de estar certificados por contador público (bajo protesta de decir verdad), en donde se incluirá el nombre y firma del representante legal y contador público, en todas y cada una de las hojas.
10. Se otorgará un anticipo del 30%.
11. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrá ser negociada.
12. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.

Dirección: Plaza Principal S/N Col. Centro, Quechultenango, Guerrero.

Correo: quechultenangocrececontigo@hotmail.com

Cel.: 756 47 4 57 47; 756 47 4 58 14



H. AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GRO.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

13. Para participar en la(s) presente(s) licitación(es), los licitantes deberán estar registrados en el padrón de contratista de obras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero. Para este caso, se requiere presentar la constancia de refrendo de registro 2021-2022.

Quechultenango, Guerrero; a 08 de marzo del 2022.
ATENTAMENTE.

LIC. CRISÓFORO CASTRO CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUECHULTENANGO.
Rúbrica.

Dirección: Plaza Principal S/N Col. Centro, Quechultenango, Guerrero.
Correo: quechultenangocececontigo@hotmail.com
Cel.: 756 47 4 57 47; 756 47 4 58 14

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

En el expediente número 277/2021-I, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARÍA, JOSEFINA, PEDRO y MATIAS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, promovido por JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA, se hace saber a algún posible heredero de las sucesiones antes mencionadas, que en este Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con domicilio en Kilómetro 1.5, Camino a Santa María, a un costado del CERESO, Colonia Lomas Bonitas, Tecpan de Galeana, Guerrero, código postal: 40900, se encuentra en trámite la sucesión intestamentaria a bienes de los finados: JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARÍA, JOSEFINA, PEDRO y MATIAS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, promovida por: JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA, en el cual se dictó el siguiente auto:

"....Por recibido el escrito de la denuncia de JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA, quien promueve por su propio derecho documentos y copias simples que anexa, por medio del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, con apoyo en los artículos 1395, 1398 y demás relativos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 649, 650, 652 fracción IV, 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, SE ADMITE A TRÁMITE la sucesión de que se trata; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 277/2021-I que es el que legalmente le corresponde; gírese oficio al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y al Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que, ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado si en los archivos de esas dependencias a su cargo, existe registrada disposición testamentaria a bienes de JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, con apoyo en los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del código invocado, mediante oficio, hágase saber al Representante Legal

del Fisco de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y a la Beneficencia Pública del Estado, en el domicilio ubicado en calle Fernando de Magallanes, del Fraccionamiento Costa Azul en esa ciudad, el inicio de este juicio.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, se admite a trámite la información testimonial que refiere a cargo de CAROLINA y GUADALUPE de apellidos SANCHEZ SOTELO, con la finalidad de acreditar que el de cujus JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, también se ostentaba con el nombre de JUAN ACOSTA SOTELO, así como que ANASTACIO QUINTIN ACOSTA SOTELO, se hacía llamar como: ANASTACIO SOTELO ACOSTA, para tal efecto SE SEÑALAN LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Ahora bien, tomando en consideración que el bien motivo de la sucesión de que se trata, proviene de una donación que hizo el señor JOSE P. ACOSTA, en favor de sus hijos: ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO.

Así también tenemos que de acuerdo de la narrativa de los hechos, todos estos, actualmente son finados, como queda acreditado con las copias certificadas de las actas de defunción, que el denunciante JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA acompaña a su denuncia planteada y de los cuales refiere que no tiene conocimiento que tengan descendientes, o personas con derecho a heredar.

De ahí que, con el propósito de no violentarle derechos a algún posible heredero de las sucesiones a bienes de los finados ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO y MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, dado que se da el supuesto previsto en el artículo 160 fracción I, del código procesal civil, se ordenan las publicaciones de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en dos periódicos, como son: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico el Diario el "Sur de Acapulco", que se edita en dicha ciudad y con circulación en todo el estado de Guerrero, en donde se haga saber que en este Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con domicilio en Kilómetro 1.5, Camino a Santa María, a un costado del CERESO, Colonia Lomas Bonitas, Tecpan de Galeana, Guerrero, código postal: 40900, se encuentra en trámite la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, ANASTACIO QUINTIN, JOSE MARIA, JOSEFINA, PEDRO, MATIAS TODOS DE APELLIDOS ACOSTA SOTELO, denunciado por JUAN JOSE ACOSTA IBARROLA, descendiente del finado JUAN FELICIANO ACOSTA SOTELO, para que en caso de que consideren que tienen derechos sobre cualquiera de las sucesiones de los finados antes mencionados,

se apersona a este juzgado y con la documental idónea, acrediten el entroncamiento legal que tenga con cualquiera de los autores de las citadas sucesiones, así como para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir todo tipo de notificaciones y designen abogados que los representen, publicaciones que se ordena hacerse una vez que se señale fecha y hora para la junta de herederos...”

Tecpan de Galeana, Gro., a 17 Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO Y ENCARGADO DE DESEPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. FIDEL LÓPEZ DEL ROSARIO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

SR. LEONEL RAYMUNDO DÍAZ MELÉNDEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente 246/2015-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Leonel Raymundo Díaz Meléndez, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos al demandado Leonel Raymundo Díaz Meléndez, los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, haciéndoles saber que se concede un término de treinta días hábiles para que se apersonen a juicio y contesten la demanda. dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados, en la inteligencia de que de los treinta días, veintiuno son para que comparezca a este juzgado a recibir las copias de traslado y los nueve restantes para dar contestación a la demanda, pero en el entendido que de comparecer a recibir las copias de la demanda antes de los veintiún días, se le hace saber que al día siguiente de esa comparecencia inicia el plazo de nueve días para dar contestación a la demanda, así también se le hace saber que al dar contestación de la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibido que de no dar contestación a la demanda, se tendrá por contestada en

sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del Juzgado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de acuerdos de este juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del mercado", Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Enero del 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 25 de Enero del 2022.

Mediante escritura pública número 44,955 de fecha 17 de enero del 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor IGNACIO VARGAS HERNÁNDEZ, quien reconoció su derechos hereditarios y radicó la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de MARIA LIBIA ESCUDERO SEVILLA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor Ignacio Vargas Hernandez, acepta la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán su inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 12,606 de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señorita MARIA BERENICE RIVERA RENTERIA, aceptó la herencia que le dejó el señor MARIO RIVERA VEGA, y asimismo la señora MARIA DEL ROSARIO RIVERA VEGA aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Febrero del Año 2022.

A T E N T A M E N T E .

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 613/2009-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de Carlos Alberto Ponce Zacarías, también conocido como Carlos Alberto Poce Zacarías, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, señaló las once horas del día dieciséis de marzo dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Avenida Costera de las Palmas lote Condominal número 3, localizado en el lote H-7A (H guion siete A) Departamento 209 del Condominio Tikal 3 del Conjunto Condominal Tikal en el Fraccionamiento Playa Diamante (antes Copacabana) en Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 149.00 M2 y un indiviso del 1.0624%, al Norte: Partiendo del oeste hacia el este en 2.80 m., continua hacia el sur en 0.80 m., continua hacia el este en 4.26 m., con vacío y área común No. 38 (escalera, elevador y distribución), al Este: Partiendo del

norte hacia el sur en 2.62 m., continua hacia el este en 1.49 m, continua hacia el sur en 13.38 m, continua hacia el este en 0.45 m., continua hacia el sur en 3.50m. con área común No. 38 (escalera, elevador y distribuidor) y vacío, al Sur: partiendo del este hacia el oeste en 1.20 m. continua hacia el norte en 1.00 m., continua hacia el oeste en 6.60 m., continua hacia el sur en 1.00 m; continua hacia el oeste en 1.20; con vacío, al Oeste: en 19.58 m. con vacío de junta constructiva, Abajo: con Departamento No. 109 y área común No. 39 (escalera, elevador, distribuidor y pasillo a la playa), Arriba: con Departamento No. 309 y 310, con dos cajones de estacionamiento denominados área común de uso exclusivo número 136 y número 241. Sirviendo de base la cantidad de \$4'050,000.00 (cuatro millones cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco Guerrero, a 12 de Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 631/2005-1, relativo al juicio hipotecario, promovido inicialmente por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ahora Luis Fernando Hernández Barba, en contra de Félix Ochoa Pichardo y otra, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda 501, edificio 7, condominio XXIV, prototipo M5/10-3R-55, de la Unidad Habitacional el Coloso, Municipio de Acapulco de Juárez, inscrito en el folio registral electrónico 89841, de este Distrito Judicial de Tabares, de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, con las siguientes medidas y Colindancias: al sur en 6.30 metros cuadrados en dos tramos de 5.85 metros, y 0.45 con área comunal; al norte en 6.30 metros en dos tramos de 3.45 metros con muro medianero del departamento

número 502 y de 2.85 metros con vestíbulo y escalera; al este en 11.35 metros en dos tramos de 9.15 metros con área comunal y de 2.20 metros con escalera; al oeste en 11.35 metros en dos tramos de 8.10 metros y de 3.25 metros con área comunal, abajo con departamento 401, arriba Con losa de azotea. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las once horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 10 de Febrero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 441/2019-II/6°, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Isela García Márquez, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en departamento número 910, del edificio en condominio La Torre de Acapulco (antes La Torre Playa Sol), ubicado en Costera Miguel Alemán, número 1252 (actualmente número 87), fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; con una superficie construida de setenta metros cuadrados, cuarenta decímetros; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en un metro ochenta centímetros y cuatro metros, cincuenta centímetros, con área

libre y ocho metros, veinte centímetros, con departamento novecientos once; al Sur, en ocho metros, veinte centímetros, con departamento novecientos once y novecientos nueve; al Este, en ocho metros, diez centímetros, con área de propiedad común; y, al poniente, en cinco metros, ochenta centímetros y cincuenta centímetros, con área libre; arriba, con departamento mil diez; abajo, con departamento ochocientos diez; con indiviso: 0.22760%, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico número 216751, del Distrito de Tabares, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en unos de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado, y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,699,697.12 (un millón seiscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 12/100 moneda nacional); precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de las formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 21 de Enero de 2022.

LA SUSCRITA LICENCIADA ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ, TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN AUXILIO DE LA LICENCIADA TOMASA ABARCA ABARCA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 191-3/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Merced Landa Benítez; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en

materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Departamento Número 04, (Cero - cuatro), del Edificio "N", del Condominio "Condominio Mystic II", Calle Caribe, del Conjunto Condominal denominado "Marina Diamante", construido en el Lote Número doce, resultante de la subdivisión del lote sin número, ubicado en la Antigua Hacienda de el Potrero, de esta Ciudad, el edificio se encuentra en área construida de 62.130 M2, el Edificio se desplanta sobre un Lote de 164.260 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- En once punto quinientos metros, colinda con departamento número cero tres del Edificio Ñ; AL SURESTE.- En doce punto seiscientos cuarenta y cinco metros totales en línea quebrada, colinda con vestíbulo de acceso (uno punto veinte metros y uno punto quince metros) y con el departamento número cero tres (diez punto doscientos noventa y cinco metros); AL NORESTE.- En cuatro punto cuatrocientos cincuenta metros, colinda con área común del Condominio (Jardín-Vacio); AL SUROESTE.- En cinco punto seiscientos metros, colinda con la Calle Caribe (Estacionamiento de por medio - vacío); ARRIBA.- Con departamento cero seis del Edificio "N"; y ABAJO.- Con departamento cero dos del Edificio "N", indiviso 0.9804% Respecto al Condominio al que pertenece, 15.4349%, respecto al Edificio y 0.0180% respecto al conjunto de acuerdo a la tabla de valores e indivisos.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$1'099,999.99 (Un millón noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N), y como postura legal de la cantidad de \$733,333.32 (Setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 M.N)., debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Veintiuno de Enero de Dos Mil Veintidós.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 201,883 de fecha 22 de agosto del 2002, otorgada ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público número Seis, del Distrito Federal, la señora YOLANDA FRAUSTRO URIAS DE DUPLAN otorgó testamento público abierto, instituyendo como heredero a su esposo, el señor LEON SERGIO DUPLAN SANCHEZ, falleciendo la autora de la sucesión el día veintitrés de octubre del año 2019.

Manifiesta el señor LEON SERGIO DUPLAN SANCHEZ, que solicitara la RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA FRAUSTRO URIAS DE DUPLAN, así como la aceptación de la herencia instituida en su favor, aceptación del cargo albacea conferido y solicitará posteriormente la protocolización del inventario parcial y avalúo correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 01 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 448/2019-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VICENTE ESTRADA LOPEZ, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la Casa número 17, del Condominio Cincuenta, del Conjunto Condominal La Marqueza, ubicado en la Parcela Cien, en Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.22 metros colinda con casa número 16; AL SUR: En 10.22 metros colinda con casa número 18; AL ESTE: En 4.350 metros colinda con área común el régimen acceso; AL OESTE: En 4.350 metros colinda con casa número 13 del Condominio 49; ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con losa de azotea. Sirviendo como base la cantidad de

\$499,890.50 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 26 de Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 431/2011-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Graciela Ochoa Alejo, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de diecisiete de enero del año en curso, señaló las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como casa número catorce, conjunto Las Palmas, etapa V, ubicada en carretera a Pinotepa Nacional, en el poblado de Tunzingo, Municipio de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte en dieciséis metros noventa y siete centímetros con la casa trece del condominio V; al Este, en seis metros, seis centímetros con terreno propiedad privada; al Sur; en diecisiete metros, cinco centímetros con la casa quince del condominio del condominio V; al Oeste; en seis metros seis centímetros con calle interna del condominio V; con una superficie de terreno 102.06 metros cuadrados; ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre en periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda

nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 26 de Enero de 2022.

LA SECRETARIA PROYECTISTA EN AUXILIO DE LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C.BULMARO DE JESUS BIBIANO.

P R E S E N T E.

El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó con fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, auto de radicación, por medio del cual con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238 y 240, del Código Procesal Civil del Estado, procedió admitir a trámite la demanda, que promovió ROSA SANTIAGO RAMOS, en contra de BULMARO DE JESUS BIBIANO y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CRÉDITO AGRÍCOLA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, que fue propuesta, mediante la cual se demandan las prestaciones que indica la promovente en su escrito exhibido el veinte de abril de dos mil diecisiete. Demanda que fue registrada en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 176/2017-II; ordenándose correr traslado y emplazarse legalmente a juicio a los demandados con las copias simples de la demanda y los documentos que fueron anexos a la misma, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo en el citado proveído y toda vez que la promovente manifiesto bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio del demandado BULMARO DE JESUS BIBIANO, se ordeno girar oficios a diversas dependencias, para que informaran si en los registros correspondientes a sus respectivas funciones obra algún antecedente de donde se pudiera desprender el domicilio actual

del citado demandado, o en su defecto procedieran a la búsqueda y localización del mismo.

En el de cuenta, se le previene a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Por último se le tuvo a la actora del Juicio, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y por autorizados como abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Licenciados que indico en su ocurso de cuenta..."

Por proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se acordó lo solicitado en el escrito signado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO ZAMORA MARCELINO, abogado patrono de la parte actora, y en atención al acta levantada por el Actuario adscrito al Juzgado, con fecha siete de septiembre del año en curso, tomando en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado BULMARO DE JESUS BIBIANO, con fundamento en el artículo 160 fracción II último párrafo de Código Procesal Civil, y en términos del auto de radicación de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se ordena emplazar por edictos al demandado antes mencionado, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber al reo civil que debe presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días siguientes a la fecha de la última publicación quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado..."

Al calce de los autos de fechas veintiocho de abril y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, publicados el dos de mayo y veintinueve de septiembre del año que transcurre, se lee la leyenda de:

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Mismos que calzan dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 06 de Noviembre de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 366/2018-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JESUS ALBERTO ARAGON ZAVALA, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en el Departamento marcado con el número 1, localizado en la Planta Primer Nivel, de la Torre "B" y cajón de estacionamiento marcado con el número 1, del Condominio Veinticuatro, resultante de la fusión de las fracciones de terreno marcadas con los números veinticuatro oriente y veinticuatro poniente, ubicado en la Calle Real del Monte, Sección Décima Tercera, Fraccionamiento del Progreso, actualmente Colonia Progreso, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 60.21 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL ESTE: En cuatro tramos de cuarenta y siete centímetros, con área común cuatro metros noventa y seis centímetros, con departamento dos, cuatro metros, con cubo de escalera y un metro cuarenta y cuatro centímetros, con fachada del mismo edificio; AL OESTE: En un tramo de once metros ochenta centímetros, con área común; AL NORTE: En dos tramos de dos metros sesenta y cuatro centímetros y un metro cuarenta y seis centímetros, con área común; ABAJO: Con cimentación del mismo edificio y departamento nueve; ARRIBA: Con departamento tres del mismo edificio. Sirviendo como base la cantidad de \$893,264.16 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 26 de Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 254-2/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de JESÚS SÁNCHEZ MUÑOZ y LUZ MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ. La Licencia HONORARIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA 5-B, LOTE 5, CALLE RIO AMECA, BARRIO III, MANZANA 2, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "CIUDAD SAN AGUSTIN", LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 196078, correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad del C. JESÚS SÁNCHEZ MUÑOZ. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Febrero del Año 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 366-2/2019, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de WENDY BAUTISTA CANO. La Licencia HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como la VIVIENDA NÚMERO SIETE, PROTOTIPO ZAFIRO 2R-LP-C DEL CONDOMINIO VEINTITRÉS, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO NOVENTA Y DOS, CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA III, SECCION LAS GAVIOTAS II, EN EL EJIDO DE LLANO LARGO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 200065, correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad de WENDY BAUTISTA CANO; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$500,000.00, (QUINIENOS MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Febrero del Año 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 493-2/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Sánchez Estrada; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente

en el Lote de Terreno Urbano y Casa Habitación en el Existente Marcado con el número Siete, de la Manzana Treinta y cinco, Fracción B, del Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad de Puerto de Acapulco, Guerrero, identificado oficialmente como Lote de Terreno y Construcciones en el Existentes Número 3011-B, de la Calle Almirante Andrés Sufrend, Fracción B, Manzana 35, del Fraccionamiento costa Azul, Código Postal 39850, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el cual cuenta con una superficie de Doscientos cincuenta y un metros cuadrados diez centésimos y mide y linda: AL NORTE, en treinta y tres metros dos centímetros, con lote número siete B; AL ESTE, en siete metros setenta y cinco centímetros con la Calle Pedro Andrés Sufrend; AL SUR, en treinta y tres metros treinta centímetros con lote número ocho, y AL OESTE, en siete metros treinta y siete centímetros, con lote número once.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial, la cantidad de \$1'590,000.00 (Un millón quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1'060,000.00 (Un millón sesenta mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 26 de Enero del Año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE No. 09/2009, DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROCIO TOLEDO RODRIGUEZ, EN CONTRA DE IRMA CARRILLO FIGUEROA, EL LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO DE ALTAMIRANO, DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, POR AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL 50 % DE LA DEUDA CONDENADA, SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN LA CALLE ZAPATA Y AV. HIDALGO, DEL BARRIO DE SAN ISIDRO, DE SAN LUIS ACATLAN, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE; MIDE 11.20 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL SUR; MIDE 11.59 METROS Y COLINDA CON ISABEL NAZARIO RODRIGUEZ; AL ESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ZAPATA Y AL OESTE MIDE 8.50 METROS Y COLINDA CON EUSTOLIA VAZQUEZ RUIZ, CON SUPERFICIE DE 93.94 M2,

SIRVIENDO COMO BASE PARA FINCAR EL REMATE, LA CANTIDAD DE \$310,002 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CON DOS PESOS 00/100 M.N.) SERA POSTURA LEGAL, QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE, POR LO QUE, CONVOQUESE A POSTORES PARA QUE INTERVENGAN EN LA AUDIENCIA, MEDIANTE PUBLICACION DE EDICTOS, POR 3 VECES, DENTRO DE 9 DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE: ESTRADOS DEL JUZGADO, ADMINISTRACION FISCAL, TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL FARO", QUE ES DE MAYOR CIRCULACION.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO ACORDÒ Y FIRMA EL LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, QUIEN ACTUA POR ANTE EL LICENCIADO J. BIANEY IGNACIO CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, QUE AUTORIZA Y DA FE.

RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR EN FUNCIONES DE ACTUARIO, DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. J BIANEY IGNACIO CASTRO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 89/2016-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Joaquín Alonso Piedra, en contra de Elida Mendoza Montiel, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, señaló las once horas del día treinta de marzo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, conjunto Condominal la Marquesa III, Sección Las Gaviotas II, lote 92, colonia Llano Largo de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 74.258 M2, al Norte: 12.32 M. y colinda con casa no. 10, al Sur: 12.32 M y colinda con casa no. 12, al Este: 06.02 M. y colinda con área común del condominio (jardín), al Oeste: 06.02 M. y colinda con la calle Gaviota. Sirviendo de base la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura

legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 115/2021-2, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de INFORMACIÓN AD PERPETUAM DE DOMINIO, promovidas por Elvira Cristino García, por su propio derecho, con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, asistido de la licenciada Lorena Hernández Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos Interina, dictó un auto en el que se tuvo a la antes mencionada, notificándose del auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno; así como subsanando la prevención ahí impuesta, y con fundamento en los artículos 742, 743, 746 y 778 fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se admitió a trámite en la vía de jurisdicción voluntaria, procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación de dominio, mediante INFORMACIÓN AD PERPETUAM DE DOMINIO, la solicitud realizada por Elvira Cristino García, mediante escrito y anexos de tres de junio de dos mil veintiuno, con relación al inmueble ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina andador sin nombre, en el Barrio de Tequicorral de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 9.72 metros y colinda con calle Sor Juana Inés de la Cruz; al Sur mide 9.72 metros y colinda con Columba Ramírez Arcos; al Oriente, mide 15.80 metros y colinda con Andador sin nombre; y al Poniente, mide 15.80 metros y colinda con Juan Manuel Cristino García.

Asimismo, en términos del artículo 778 fracción II incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Adjetivo Civil, citado con antelación, y mediante proveído de fecha trece de enero del año en curso, se ordenó publicar por una sola ocasión, un extracto de solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "El Sur periódico de Guerrero" y "Vértice"; y con copia de la solicitud y anexos debidamente cotejados y sellados; así como notificar la existencia del presente procedimiento al Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia del Estado actualmente Fiscal General del Estado de Guerrero, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, y al Director del Registro Público de la Propiedad, así como los colindantes Columba Ramírez Arcos, Juan y Manuel de apellidos Cristino García y al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De igual manera, con fundamento en los artículos 94, 95 y 147 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se tuvo a la solicitante señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, el ubicado en Avenida Alemán, número siete, altos, Colonia Centro, de esta ciudad capital; y por autorizando como sus abogados patronos a los licenciados José Eduardo Bello Núñez, Asael Catarino Lara y/o Ulises Domínguez Villarreal; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a Guillermo Camacho Mancilla, así como a Valeria Acevedo Figueroa y Diana Laura García Morales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de Enero del Año Dos Mil Veintidós.

LIC. MARÍA DE CARMEN NAVARRETE MEZA.

SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA A LA ACTUARÍA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 129.

Rúbrica.

1-1

AVISO

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGAJyN/DVEN/0145/2022 (DGAJyN, diagonal, DVEN, diagonal, cero ciento cuarenta y cinco, diagonal, dos mil veintidós), de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público durante el periodo comprendido del CATORCE DE MARZO AL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, cubriendo la ausencia temporal el Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en esta ciudad.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a Veintitrés de Febrero de dos Mil Veintidós.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIGUEL NAVARRETE ATILANO.

CALLE ACATITLAN MANZANA 68, LOTE1,

COL. SAN ISIDRO DE ACAPULCO GUERRERO,

MIRTHA DE JESÚS CARMONA.

EN CALLE VICENTE GUERRERO, S/N.

SAN CRISTÓBAL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 338/2009-I, instruida a Alfredo Serrano Gómez, por el delito de robo calificado en agravio de Miguel Navarrete Atilano, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Alfredo Serrano Gómez, por el delito de robo calificado en agravio de Miguel Navarrete Atilano, toda vez que al realizar una revisión en dicha causa penal se advierte

que existe pendiente el careo procesal entre el procesado de mérito con el agraviado Miguel Navarrete Atilano y la testigo Mirtha de Jesús, Carmona, y para su desahogo se señalan las once horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

Toda vez que no han podido ser localizados tanto el agraviado como la testigo de referencia, no obstante de haber realizado la búsqueda de sus domicilios mediante oficios a diversas dependencias, sin lograr localizarlos, siendo que Miguel Navarrete Atilano tenia domicilio en Calle Acatitlan Manzana 68, lotel, con. San Isidro de Acapulco Guerrero, y la testigo Mirtha de Jesús Carmona en calle Vicente Guerrero, s/n de San Cristóbal Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero; por lo que notifíquese por edictos, por ello con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Por otra parte, se advierte que existe pendiente el interrogatorio que les formularía la defensa a los testigos Miguel Navarrete Carmona, Jandi Jiménez Ruíz y Mirtha de Jesús Carmona, sin lograr también su localización de dichas testigos; de igual forma el interrogatorio que le formulara la defensa a los elementos aprehensores Fortunato Zamudio Cástulo, Tomás Cristóbal Martínez y Eleazar Pérez Baltazar; por lo que se les da vista a la defensa y procesado para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de la notificación manifieste si persisten en el desahogo o no de las citadas pruebas.

Ahora bien, tomando en cuenta que el procesado Alfredo Serrano Gómez, se encuentra interno en el centro penitenciario de Puente Grande Jalisco, por lo que con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código procesal penal, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, se sirva remitirlo a su homólogo de Jalisco, y éste a su vez lo envíe al Juez de Primera Instancia en Materia Penal que le corresponda a la Jurisdicción de Puente Grande Jalisco, para que ordene notificar el presente auto al procesado de merito, hecho que sea devuelva el exhorto a su lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARGARITA DELGADO HUICOCHEA (AGRAVIADA).

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva absolutoria de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 17/2017-II, instruida a Sergio Pimentel Cuenca y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales M. D. H., tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la mencionada agraviada, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber que el ocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva absolutoria a favor de Sergio Pimentel Cuenca, por el delito y agraviada antes citada, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

[...]---

R e s u e l v e:

PRIMERO. Sergio Pimentel Cuenca, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la pasivo de identidad reservada, de iniciales M. D. H., en consecuencia, se le absuelve del citado delito.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al ciudadano director del Centro Regional de Reinserción Social en esta ciudad capital, para su conocimiento, anexándole copia del presente fallo, haciéndole saber que el sentenciado actualmente se encuentra recluido en el Centro Federal de Reinserción Social número 18 CPS, Coahuila.

TERCERO. Hágase saber a las partes que de acuerdo a lo indicado en los artículos 131, 132 fracción I y 133, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, el presente fallo es apelable, que lo pueden hacer en el momento de su notificación y en su caso que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, en caso de inconformidad; se previene al acusado de mérito Sergio Pimentel Cuenca para que en caso de que el Agente del Ministerio Público adscrito o la agraviada se inconformen con el presente fallo, designe abogado de su confianza para que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal. A la agraviada de identidad reservada, de iniciales M. D. H., mediante edictos, por una sola ocasión en el diario de mayor circulación en la localidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de haberse agotado los medios para su localización sin tener resultados favorables; ello atento a lo establecido en el artículo 40, de la ley adjetiva de la materia. Y por cuanto hace al hoy sentenciado Sergio Pimentel Cuenca, tomando en consideración que actualmente se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social número 18 CPS, Coahuila, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez Penal en turno de Primera Instancia que tenga competencia en el estado de Coahuila, para que en auxilio de las labores propias de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique al sentenciado Sergio Pimentel Cuenca, el contenido íntegro del presente fallo judicial. Así mismo se le autoriza al Juez exhortado para que ordene a quien corresponda gire la boleta de libertad únicamente por cuanto a esta causa penal y delito se refiere, al ciudadano director de dicho Centro Federal Penitenciario y se cumplimente

lo solicitado. Y hecho que sea devuelva el exhorto a su lugar de origen, anexando las constancias practicadas al respecto.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también remítase vía correo electrónico al siguiente: saltillo.juzgado.penal.primero@pjec.gob.mx al mencionado Juzgado; hecho que sea lo anterior, lo devuelva a su lugar de origen, anexando las constancias practicadas al respecto, cuya devolución podrá ser en la misma vía, al correo electrónico juzgado2penalbravo@outlook.es oficial de este Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad capital Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; con número telefónico 7474723263.

QUINTO. Hágasele saber a la agraviada de identidad reservada, de iniciales M. D. H., el contenido de la misma, por medio de edictos, para los fines y efectos legales conducentes.

SEXTO. Gírense atentos oficios al C. Director del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que haga la anotación correspondiente y cancele el antecedente penal que se haya anotado al hoy sentenciado Sergio Pimentel Cuenca, únicamente respecto a esta causa penal. Así como también al Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que rehabilite los derechos políticos y de ciudadano del referido sentenciado, y a la ciudadana Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial de los Bravo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

Asimismo, le hago saber que mediante auto del nueve de febrero de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria del ocho de febrero actual; recurso que le fue admitido en el efecto devolutivo, ordenándose remitir el duplicado original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación,

contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Febrero 11 de 2022.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 31 de Enero de 2022.

C. LUISA BELLO JAVIER.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de ofendida, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-18/2022-I (1), iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Felipe Lucas Marcos, en sentencia definitiva condenatoria de tres de agosto de dos mil veinte, emitida en la causa penal 138/2014-III, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, misma que fue confirmada mediante ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dictada por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal XII-064/2020, por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Francisco Marcos Terrero, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto a través del cual se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas al sentenciado de referencia.

Así también, se le hace saber, que el sentenciado de mérito fue condenada a (20) veinte años de prisión; pago de la reparación del daño por la cantidad de \$322,676.20 (trescientos veintidós

mil seiscientos setenta y seis pesos 20/100 moneda nacional); pago de la reparación del daño moral, mismo que por no encontrarse cuantificado en autos, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma vía y correspondiente; amonestación pública; e inhabilitación de los derechos políticos del sentenciado.

Asimismo, le hago saber que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró para que represente sus intereses a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno.

Por último, le comunico que se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezca ante este juzgado, con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso; apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este recinto judicial.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 31 de Enero de 2022.

C. SANTOS NORBERTO MARCOS BELLO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de ofendido (hijo de la víctima directa), que en la carpeta judicial de ejecución EJ-18/2022-I (1), iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Felipe Lucas Marcos, en sentencia definitiva condenatoria de tres de agosto de dos mil veinte, emitida en la causa penal 138/2014-III, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, misma que fue confirmada mediante ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dictada por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal XII-064/2020, por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Francisco Marcos Terrero, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto a través del cual se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedor de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas al sentenciado de referencia.

Así también, se le hace saber, que el sentenciado de mérito fue condenada a (20) veinte años de prisión; pago de la reparación del daño por la cantidad de \$322,676.20 (trescientos veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos 20/100 moneda nacional); pago de la reparación del daño moral, mismo que por no encontrarse cuantificado en autos, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma vía y correspondiente; amonestación pública; e inhabilitación de los derechos políticos del sentenciado.

Asimismo, le hago saber que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró para que represente sus intereses a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno.

Por último, le comunico que se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezca ante este juzgado, con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han

dictado en el presente proceso; apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este recinto judicial.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

YENIT HERNÁNDEZ JAVIER.

PRESENTE.

En la causa penal número 137/2011-II, que se instruye en contra de Florentino Álvarez Vidales, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de los menores Ramón Jovani, Flor Yenit, Dulce Kenia y Arely, de apellidos Álvarez Hernández, el Licenciado Benito Barrio Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho, autorizado por oficio número CJE/SGC/1765/2021, de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, ordenó la notificación del proveído de dos de octubre de dos mil veintiuno, por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, mismo que a la letra dice:

"Auto de prescripción de la acción penal.- Acapulco, Guerrero, a dos de octubre de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido el oficio número 1550/2021, de fecha uno de octubre del año en curso, y recibido en este Juzgado, el día de hoy, a las diez horas con once minutos, suscrito por el ciudadano Oscar Marino Ramírez, Agente de la Policía Ministerial del Estado, Adscrito a la Coordinación Regional de Acapulco, mediante el cual pone a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a quien dijo llamarse Florentino Álvarez Vidales, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar,

cometido en agravio de los menores Ramón Jovani, Flor Yenit, Dulce Kenia y Arely, de apellidos Álvarez Hernández.

Ahora bien, el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, previsto por el artículo 188, del Código Penal abrogado vigente en la época en que acontecieron los hechos, señalaba para este delito pena de tres meses a cinco años de prisión; así también, tenemos que actualmente este delito, se encuentra sancionado en el Código Penal vigente, con pena privativa que es de uno a cinco años de prisión, se aprecia que la pena más benigna es la que contempla el Código Penal Abrogado, que es de tres meses a cinco años de prisión y que es la que basamos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, atendiendo a la retroactividad de la ley en beneficio del acusado.

En consecuencia de lo anterior, el suscrito considera que se encuentra prescrita la acción penal, tomando en consideración las reglas de prescripción impuestas en los artículos 90, 92, fracción I y 94, párrafo segundo del Código Penal abrogado, que literalmente establecen:

"...Artículo 90.- La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Artículo 92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

Fracción I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo.

Artículo 94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señale la ley para el delito de que se trate.

El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente.

En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años..."

En el caso, el artículo 188 del Código Penal Abrogado, contempla el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia

familiar, con pena de tres meses a cinco años de prisión, por lo que el término medio aritmético, resulta ser de dos años, siete meses y quince días de prisión, por lo tanto, si con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, se libró orden de aprehensión, en contra del inculpado Florentino Álvarez Vidales, han transcurrido nueve años, nueve meses y ocho días, tomando en cuenta que el artículo 94, del Código Penal, en su primer párrafo establece la regla general para prescribir la acción penal, equivale al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, por lo tanto, se denota claramente que ha transcurrido con exceso el término medio aritmético de dicho ilícito, por el cual se libró la orden de aprehensión.

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos 90, 92, fracción I y 94, párrafo segundo, del Código Penal abrogado, de oficio se declara prescrita la acción penal ejercitada en contra de Florentino Álvarez Vidales, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de los menores Ramón Jovani, Flor Yenit, Dulce Kenia y Arely, de apellidos Álvarez Hernández, con apoyo en el numeral 102, fracción IV, del Código Penal, se sobresee la presente causa penal, con efectos de sentencia absolutoria, y para que la prescripción decretada surta su efecto legal, notifíquese al agente del Ministerio Público a este juzgado y gírese la boleta de ley correspondiente al director del Centro Penitenciario de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda dejé en inmediata y absoluta libertad al acusado Florentino Álvarez Vidales, por el delito y agraviados antes mencionados.

Por lo tanto, la presente determinación en términos, del artículo 132 fracción IV del Código Procesal Penal, es apelable y dispone el agente del ministerio público adscrito a este juzgado, de cinco días hábiles contados a partir de su notificación personal para recurrirla en caso de inconformidad.

De igual forma, con fundamento en los artículos en los artículos 20, apartado A, fracción V y apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma del dieciocho de Junio del dos mil ocho, en correlación con los diversos 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12, fracción IV, 14 y 124 de la Ley General de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, número 368, se ordena notificar el presente acuerdo a la denunciante Yenit Hernández Javier, madre de los menores ofendidos, haciéndole del conocimiento que es apelable y en caso de inconformidad tiene el derecho para interponerlo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su

notificación, en término de los artículos 59 bis, fracción VIII, 131 y 132, fracción IV, todos del Código Penal, para que esté en condiciones de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga ante el juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) y así respetar los derechos que a su favor otorga la ley.

En apoyo a lo anterior, se cita la tesis número VI.1°.P.184 P, visible en la página 1489, tomo XV, marzo de 2002, novena época, del semanario judicial de la federación y su gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga..."

Para tal efecto, notifíquesele personalmente a la denunciante Yenit Hernández Javier, madre de los menores ofendido, en el domicilio ubicado en Calle Palmitas, sin número, Colonia Lagunillas del Poblado de Xaltianguis, Municipio de Acapulco.

Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Yolanda Martínez García, tercera secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 30 de Diciembre de 2021.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO ARTEMIO ALVARADO GUILLEN.

En los autos de la carpeta judicial EJ-243/2019, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en el proceso penal C-226/2019, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de privación de la libertad personal agravada, en agravio de Uriel Gibrán Abarca Laredo, Blanca yaritza García Maganda y Jairo Josué Bernaldez Delgado; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dicto auto; en el que sustancialmente se estableció:

1. Se previene al sentenciado Artemio Alvarado Guillen, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación por edictos, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al informe que rindió la Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias, en el cual hace constar su incumplimiento con el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena; y en su caso, dentro del mismo plazo, justifique dicho incumplimiento, apercibido que, de no hacerlo, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la revocación de dicho beneficio y la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MINERVA CHONA GONZÁLEZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 113-1/1994, que se instruye en contra de Antonio Carmona Néstor, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de Minerva Chona González y Yuridia Rubí Carmona Chona, el Licenciado Benito Barrio Díaz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho, autorizado por oficio número CJE/SGC/1765/2021, de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, ordenó la notificación del proveído de doce de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, mismo que a la letra dice:

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto; el estado jurídico que actualmente guardan los autos del expediente número 113-1/1994, instruida al inculpado Antonio Carmona Néstor, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Minerva Chona González y Yuridia Rubí Carmona Chona, tomando en consideración que es de orden público y de observancia general, así como de manera oficiosa que este Juzgado analice si a la fecha ha prescrito o no la acción penal ejercitada por la autoridad ministerial investigadora, toda vez que el artículo 90, del Código Sustantivo Penal, establece que la prescripción es personal y será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Así las cosas, quien resuelve advierte que la acción penal se encuentra prescrita, debido a que del sumario se obtiene que el uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, libró orden de aprehensión en contra de Antonio Carmona Néstor, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Minerva Chona González y Yuridia Rubí Carmona Chona, ilícito que se estimó previsto por el artículo 188, del Código Penal del Estado de Guerrero, vigente en la comisión del hecho delictivo, siendo este del tenor literal siguiente:

"188. Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el

ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo...”

En relación con el citado artículo, el diverso numeral 90, del Código Penal para el Estado de Guerrero, establece que la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad y será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Por su parte el artículo 94, del mismo ordenamiento legal, dispone que la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate.

De igual manera, el numeral 97, del Código Sustantivo Penal, señala que la prescripción de la acción penal se interrumpirá, con la aprehensión del inculcado y en todo caso en que éste se encuentre sujeto a proceso; si el inculcado se sustrae a la acción de la autoridad, el término de la prescripción correrá a partir del día siguiente.

De la interpretación sistemática de los anteriores preceptos legales se advierte que el Código Penal del Estado de Guerrero, establece la extinción de la acción penal a través de la prescripción y las reglas para que esta se aplique en relación con el delito de que se trate, atendiendo a la naturaleza de las sanciones a imponer.

Así, tenemos que si el artículo 188, del Código Sustantivo Penal, prevé que el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, contempla una pena privativa de libertad de tres meses a cinco años, por lo cual, al realizar el computo que dispone el artículo 94, párrafo primero, de la Ley Punitiva, se constata que el término medio aritmético de esa pena es de dos años, siete meses y quince días, el cual es el tiempo que como mínimo se requiere que transcurra para que proceda la prescripción de la acción penal en este asunto.

Luego entonces, si el mandato de orden de aprehensión librado en contra de Antonio Carmona Néstor, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Minerva Chona González y Yuridia Rubí Carmona Chona, fue emitido el uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el plazo inició a correr el día siguiente, es decir, el dos de septiembre del año antes mencionado; de ahí que, de esta última fecha, hasta la fecha en que fue aprehendido el inculcado mencionado, esto es, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno,

transcurrió un tiempo de veintisiete años, dos meses, siete días, siendo evidente que dicho término rebasa el requerido por la Ley para la prescripción de la acción penal derivada del delito de que se trata; aplicada esta regla en razón de que la media de la pena máxima de prisión no excede de cinco años, como lo dispone el artículo 94, del Código Penal; además se toma en cuenta la vigencia de la disposición legal al momento de consumarse los hechos, de conformidad a los artículos 14, Constitucional, 5 y 6, del Código Punitivo.

Bajo esa óptica, es incuestionable que en la especie, ha operado a favor del inculpado Antonio Carmona Néstor, la prescripción de la acción penal, por el simple transcurso del tiempo, correspondiente al ilícito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, porque incluso ya transcurrió en la especie la pena máxima contemplada para el delito de que se trata vigente en la época en que acontecieron los hechos por los que el entonces Juez Sexto Penal, libró orden de aprehensión en contra del citado inculpado y con apoyo en el numeral 102, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales, se sobresee en la causa penal número 113-1/1994, con efectos de sentencia absoluta.

En consecuencia de ello, a efecto de no violar garantías constitucionales en perjuicio del inculpado Antonio Carmona Néstor, se ordena su inmediata libertad, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Minerva Chona González y Yuridia Rubí Carmona Chona, para lo cual gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Se hace saber al agente del Ministerio Público adscrito, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, que se computarán a partir del día siguiente de que se le notifique, de conformidad con los numerales 131, 132, fracción II y 133 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), 59, Bis, del Código de Procedimientos Penales, y 10, fracciones I y IV, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, 37, 39 y 40, del Código de

Procedimientos Penales, se comisiona a la Secretaria Actuarial adscrita, se constituya en el domicilio que la agraviada Minerva Chona González, tiene señalado en esta Ciudad, a fin de notificarle legalmente y en forma personal el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; haciéndole saber que en caso de inconformarse con el mismo, le asiste el derecho de impugnarlo mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero y que podrá hacerlo en el acto mismo de la notificación de ésta, o dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia.

Resulta aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia, visible en la página 114, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen Segunda Parte XXVI, Sexta Época, que a la letra dice:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La autoridad judicial puede declarar de oficio la prescripción de la acción penal o de la pena, en su caso, cuando proceda conforme a la ley”.

Así como la Tesis de Jurisprudencia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Febrero de 1998, página 528, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis XXI, 1º. 41 P.L, que a la letra dice:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio con el transcurso del tiempo por la Ley. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determine, como lo establece la prescripción de la acción penal”.

Criterio que sostuvo el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en el Estado, en la Ejecutoria pronunciada en el Recurso de Revisión en Materia Penal número 562/2019, interpuesto por Ismael Orozco Soto, en contra de la sentencia dictada el ocho de octubre de dos mil diecinueve, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio de Amparo Indirecto Penal número

588/2019, mismo que este Juzgado adopta en el presente asunto como hecho notorio.

Se cita la jurisprudencia con número de registro digital: 187526, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, marzo de 2002, Materia: Común, Tesis: VI.1o.P. J/25, Página: 1199, que es del tenor literal siguiente:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO. Por hechos notorios para un tribunal, deben entenderse aquellos que conozcan por razón de su actividad jurisdiccional. En ese sentido, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, los Magistrados de Tribunal de Circuito y los Jueces de Distrito pueden válidamente invocar de oficio, como un hecho notorio, las ejecutorias que se hayan emitido anteriormente, a fin de poder resolver un asunto en específico, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes, ya que esa es una facultad que la propia ley les confiere y que desde luego es de su conocimiento."

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.."

Acapulco, Guerrero, a 27 de Diciembre de 2021.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 6/2017-I.

MAGDALENA HERNÁNDEZ SALDAÑA.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Vicente Molina Aburto, por el delito de violación, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales A. G. B.; obra un auto que en esencia reza.

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (15) quince de febrero de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Vicente Molina Aburto, donde observo que existen pruebas pendientes de desahogar, a la vez que recurso e incidente por resolver; y se trata de.

. . .

II. Programar hora y fecha para el desahogo de la prueba de careo procesal entre el procesado Vicente Molina Aburto con la testigo de cargo Magdalena Hernández Saldaña.

. . .

Ahora bien, para el desahogo de ese medio probatorio, se programan las once horas del treinta de marzo de dos mil veintidós.

. . .

Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.".

Lo que le notifico, para que comparezca a tal audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, México, Febrero 16, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

EDICTO

EDICTO con el que se le notifica a la agraviada Emyline Benítez Villegas, denunciante Mirna Villegas Ochoa y testigos de cargo Miguel Benítez Castañeda y Michelle Benítez Villegas.

El licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto en la causa penal número 49-2/2014, que se instruye a José Manuel Abarca Villegas, que entre otras dice:

"...Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

...En relación al interrogatorio que la defensa solicitó practicar a la agraviada Emyline Benítez Villegas y denunciante Mirna Villegas Ochoa, así como a los testigos de cargo Miguel Benítez Castañeda y Michelle Benítez Villegas, los cuales no se han desahogado, en razón de que no fueron localizados, tal como consta en autos; no obstante que se le requirió a la defensa y procesado, en auto de veinte de enero de dos mil veinte, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, manifestaran si tienen conocimiento de algún otro domicilio donde puedan ser localizadas dichas personas, para estar en condiciones de acordar lo correspondiente; sin que hayan hecho alguna manifestación.

En ese sentido, consta en autos que se agotaron los medios legales de localización del domicilio de la agraviada Emyline Benítez Villegas y denunciante Mirna Villegas Ochoa, así como a los testigos de cargo Miguel Benítez Castañeda y Michelle Benítez Villegas, sin que se hayan localizado ni han comparecido ante este juzgado a señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, tal y como consta en autos.

En consecuencia, para efectos de evitar mayores dilaciones procesales en el presente asunto, de nueva cuenta, para el desahogo del interrogatorio que la defensa practicará a la agraviada Emyline Benítez Villegas y denunciante Mirna Villegas Ochoa, así como a los testigos de cargo Miguel Benítez Castañeda y Michelle Benítez Villegas, por ultima y única ocasión, se señalan las diez horas de catorce de marzo de dos mil veintidós.

Ahora bien, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio y paradero de los mencionados, se ordena citarlos a través de edictos, comunicándoles que deberán comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario sin número, colonia El

Limón de Zihuatanejo, Guerrero, en la hora y fecha señalada para el desahogo de dicha probanza.

Asimismo, se le comunica a las partes, si tienen pruebas pendientes que ofrecer en la presente causa, lo aporten dentro del término ampliado.

... asimismo, se le reitera a la agraviada, denunciante y testigos, ya mencionados en líneas precedentes, que deberán de comparecer ante este juzgado, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para oír citas y notificaciones, de los autos que se dicten en el presente proceso, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.

...Independientemente de lo anterior, notifíquese a la agraviada por conducto de la denunciante, el contenido del presente auto, mediante cedula que se fije los estrados de este juzgado, en razón de que aquella era menor de edad en la época de los hechos...".

Zihuatanejo, Guerrero, a 08 de Febrero de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA MARTHA PATRICIA STREMPLE BAILÓN.

En los autos de la carpeta judicial EJ-64/2021, instruida a Javier Mendoza López, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 29/2013-II-9, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Tercero, bajo la causa penal 75/2020-III), por el delito de daños en propiedad culposo (por tránsito vehicular), en agravio de Martha Patricia Strempler Bailón; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha cinco de enero de dos

mil veintidós, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Multa de un día, equivalente a la cantidad de \$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 moneda nacional); b). Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$164, 265.55 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional) a favor de la agraviada; y c). Amonestación pública; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; c) Respecto a la reparación del daño, por la cantidad de \$164, 265.55 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional), por tanto, podrá comparecer, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SERVANDO CARRILLO NAVA.

AGRAVIADO.

En cumplimiento al auto pronunciado el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-8/2022, en el que se ordena notificar el auto de radicación de fecha quince (15) de febrero del año en curso, deducido de la causa penal número 15-2/2016, instruida a RAUL CORTES MARTINEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de SERVANDO

CARRILLO NAVA, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), lo anterior, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado antes mencionada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; y con fundamento en el artículo 135 del mismo ordenamiento Legal, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2022); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Febrero de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 40/2020-III, instruida en contra de Lesli Cahori Jiménez García, Luis Gerardo Galvez Orihuela y Marco Antonio de la Sancha Orihuela, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Erica Lizeth Chávez Victoria, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a diez de febrero de dos mil veintidós.

Téngase por recibido oficio de cuenta, suscrito por el doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el edicto deducido de la causa penal 40/2020-III, instruida a Lesli Cahori Jiménez García, Luis Gerardo Galvez Orihuela y Marco Antonio de la Sancha Orihuela, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Erica Lizeth Chávez Victoria, debido a la proximidad de la fecha que se señaló para la celebración de la audiencia de ratificación de dictamen en materia de criminalística de campo (31 de enero de 2022), no es posible dar trámite a la publicación y pide que en lo subsecuente se remita con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia.

Enterado de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las doce horas del día veintitrés de marzo de la presente anualidad, para que tenga verificativo el dictamen en materia de criminalística de campo, de fecha seis de noviembre de dos mil diez, suscrito por el licenciado César Augusto Román Armenta, perito en dicha materia.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del perito César Augusto Román Armenta, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquese al perito César Augusto Román Armenta, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia de ratificación de dictamen...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIODEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11